Província de Córdoba, 19 de Septiembre de 2018

Sres.

GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A.

Ruta A 171 S/N Alejandro Roca, Córdoba.

Presente

REF.: OFERTA IRREVOCABLE DE APARCERÍA.

De nuestra consideración:

Quien que suscribe, LIZHAR S.A., CUIT 30-70885570-3, con domicilio en Francisco Torre 950, de la ciudad de Vicuña Mackenna provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Saharrea Cesar Daniel, DNI 13.746.392, CUIT 20-13746392-0, en calidad de Presidente. Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., a fin de someter a su consideración y evaluación la presente oferta (en adelante, la "OFERTA") mediante la cual esta parte (en delante el "APARCERO" en forma indistinta) ofrece a Uds. GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A (En adelante "GPATN" en forma indistinta), una aparcería accidental, para la campaña 2018 – 2019 en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1- Una vez aceptada la OFERTA de conformidad con lo estipulado en el acápite 3 de la presente, la relación comercial que surja entre el APARCERO y GPATN se regulará de conformidad con los términos y estipulaciones de la presente OFERTA y de las que se incorporan como Anexo I (las "Condiciones Generales") que se considera, a todos los efectos, parte integrante de la OFERTA.

2- la presente OFERTA se realiza por un plazo de (15) días hábiles a contar desde la fecha de emisión consignada en este documento. Cualquier prórroga de la OFERTA deberá ser

expresamente notificada, por escrito y firmada, por el APARECRO o GPATN.

SERGIO AVELINO COSTAMAGNA Escribano Público Nacional

Adscripto Registro 190 VICUNA MACKENNA (Cba.) LIZHAR S.A.

sar Daniel Saharrea

INO COSTA "" Nac Nac John Way

1

MAGNA ional '90 Cba.)

3- La oferta se considerará por aceptada por GPATN si dentro del plazo de quince (15) días hábiles GPATN deposita o transfiere a la cuenta bancaria del APARCERO la suma de pesos quinientos (\$500), los que se tomarán en cuenta de las sumas señaladas en el Anexo I.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente.

ar Daniel Saharrea

7

SERGIO AVELINO COSTAMAGNA Escribano Público Nacional Adscripto Registro 190 VICUÑA MACKENNA (Cba.)

SERGIC Escri Ad VIC

Lagranda em 19-11 de la companya de

200

"ELINO COSTAMAGNA ano Publico Nacional cripto Registro 190 NA MACKENNA (Cba.)

Anexo I Condiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO Objeto.

En el supuesto que la presente OFERTA resulta aceptada la aparcería rural accidental aquí pactada, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 22.298 y las normas aplicables vigentes, consiste en la explotación agropecuaria de maní que estará a cargo del APARCERO, a llevarse a cabo:

una fracción de cuatrocientos cincuenta hectáreas (450 Has.), del inmueble conocido como establecimiento "SAHARREA", que consta de un total de un mil ochocientos ochenta y un hectáreas dieciocho metros cuadrados (1.881 Has. 18 Ms. Cdos.), propiedad de LIZHAR S.A., CUIT 30-70885570-3. El inmueble está situado en la provincia de San Luis, departamento General Pedernera, localidad de La Angelina, Código Postal 5731, siendo la identificación del inmueble Rec. 02 Padrón 81725, D.V 2, Secc. 00 Manz. 0000, Parc. 00000, Subpar. 52, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: una fracción de cuatrocientos cincuenta hectáreas (450 Has.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de cuatrocientos cincuenta hectáreas (450 Has.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 34°17′44.61′′ S – 65°9′33.53′′ O; $34^{\circ}18'20.24'' \text{ S} - 65^{\circ}9'24.20'' \text{ O}$; $34^{\circ}19'3.79'' \text{ S} - 65^{\circ}9'57.38'' \text{ O}$.

Descripto en el Anexo I adjunto a la presente OFERTA (en adelante, el "INMUEBLE"), el cual será aportado por GPATN para la CAMPAÑA agrícola 2018/2019 (en adelante, la "CAMPAÑA"), con el fin de repartirse el maní producido de la explotación (en adelante, "LOS FRUTOS").

SERGIO AVELINO COSTAMAGNA ribano Público Nacional Adscripto Registro 190 VICUÑA MACKENNA (Cba.)

César Daniel Saharrea

SERGIO AVELINI SERGIO AVELINI SERGIO AVELINI Adscripto VICUNIA MAC

ATTAMENT OF THE THE

Nacional Stro 190 NNA (Cba.)

ARTÍCULO SEGUNDO

Obligaciones del Aparcero y de GPATN.

El APARCERO y GPATN se obligan a lo siguiente:

2.1 El APARCERO se obliga a:

- 2.1.1 Comprar, contratar a su costo y cargo, y proveer a precios de mercado al momento de la siembra: semillas, herbicidas, insecticidas, funguicidas y fertilizantes, así como todos los equipos necesarios para la aplicación de los mismos en explotación agropecuaria accidental (en adelante, los "INSUMOS").
- 2.1.2. Administrar y dirigir la explotación de maní en el INMUEBLE, llevando a cabo todas las tareas de laboreo, siembre y aplicación de agroquímicos y fertilizantes, pulverizaciones, cosecha y aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente OFERTA y sujeto a las buenas prácticas agrícolas.
- 2.1.3. Asumir todos los gastos necesarios para la: (i) adquisición de INSUMOS, (ii) laboreo, (iii) siembra y fertilización, (iv) pulverización, (v) cosecha, (vi) acondicionamiento del porcentaje de LOS FRUTOS que le corresponda al APARCERO en función de lo expresado en el Artículo 3, (vii) administración y manejo, (viii) transporte de la porción de LOS FRUTOS que le corresponda de conformidad con lo expresado en el Artículo 3, y (xi) cualquier otro gasto derivado de la explotación agropecuaria del maní.

2.1.4. Tomar un seguro contra todo tipo de accidentes y/o siniestros y/o daños que puedan ocasionar el personal a su cargo, con o sin las maquinarias utilizadas para la labor objeto de la presente a terceros y/o a GPATN, lo cual no eximirá de responsabilidad alguna al

SERGIO AVELÍNO COSTAMAGNA Escribano Público Nacional Adscripto Registro 190 VICUÑA MACKENNA (Cba.)

LIZHAR S.A. Vsar Daniel Saharrea Presidente

FREID AVELI Scribande VICUNAM

ional 190 190 aparcero.

2.1.5. Será responsable por el personal que ocupe para el desarrollo de la labor, ya sea bajo relación de dependencia y/o contratado. En tales términos será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o impositivas que correspondieran, declarando que libera a GPATN por todo concepto derivado de tales operaciones, provengan de reclamo de terceras personas, de sus mismos dependientes y/o de sus contratados. El aparcero no podrá contratar menores de edad ni permitir que estos intervengan en las tareas que establece el presente.

2.1.6. Dar efectivo cumplimiento a todas las normativas vigentes, o a establecerse en materia de impuestos y/o aportes y/o cualquier tipo de obligaciones previsionales y deberá cumplir con lo indicado en la legislación vigente en el Decreto 617/97 en materia de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria

2.1.7. Asegurar a todo el personal que intervenga en la las labores los establecimientos objeto de la presente por accidentes de trabajo (ART), enfermedad, accidente, muerte, incapacidad total o parcial, temporaria y/o permanente, asistencia médico farmacéutica, responsabilidad civil y todo otro riesgo derivado de la relación laboral, sean estos dependientes o contratados y cualquiera sea la función que desempeñen para el cumplimiento del presente.

2.1.8. Aceptar y pondrá en práctica las sugerencias y observaciones realizadas por el responsable técnico zonal y/o por el inspector /auditor en relación a las operaciones de producción, instalaciones, trabajador rural, protección del medio ambiente, entre otras, con el objeto de dar cumplimiento al reglamento general y puntos de control y criterios de

cumplimiento de la norma GLOBALG.A.P.

SERGIO AVELINO COSTAMAGNA

Escribano Público Nacional

Adscripto Registro 190

VICUÑA MACKENNA (Cba.)

ANAMA CALL

20.5

2.1.9. Será el responsable de tener el equipo de pulverización certificado por la autoridad

competente como así también el aplicador deberá contar con el registro de aplicador

vigente como así también todo aquello que demande la Ley de agroquímicos 9164 de la

Provincia de Córdoba.

2.1.10. Acreditar a GPATN, dentro de los cinco (5) días de firmado el presente, sus

inscripciones como contribuyente de los distintos impuestos que le corresponda tributar y

las que le correspondan como empleador ante los distintos organismos previsionales. La

falta de presentación de los mismos facultará a GPATN para considerar resuelto el presente

sin más trámite.

Exhibir las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el

presente; y a entregar a GPATN el listado del personal afectado al cumplimiento de la

presente oferta.

2.1.11. Notificar inmediatamente a GPATN respecto de cualquier inhibición, medida

cautelar, existencia y/o amenaza de embargo respecto de LOS FRUTOS y/o INSUMOS.

2.1.12. Suministrar a GPATN un informe mensual con descripción detallada de la

evolución de la explotación agrícola.

2.1.13. Permitir a GPATN la realización de inspecciones en el INMUEBLE y supervisión

del cumplimiento de las obligaciones del APARCERO. A dicho efecto GPATN indicará las

personas que podrán solicitar información documental, realizar visitas al INMUEBLE y

mantener reuniones con personal del APARCERO o, sin alterar el normal desempeño de

sus actividades en el marco de la presente OFERTA.

SERCIO AVELINO COSTAMAGNA
Escribano Público Nacional
Adscripto Registro 190
VICUÑA MACKENNA (Cba.)

LIZHAR S.A. César Daniel Saharrea Presidente 6

SEFE STORM ANACKENT

THE TAXABLE BUT TO SELECT AND ADDRESS OF THE SELECT ADDRESS OF THE SELECT ADDRESS OF THE SELECT AND ADDRESS OF THE SELECT AND ADDRESS OF THE SELECT ADDRESS OF THE SELECT AND

2.1.16. Entregar a GPATN la proporción de LOS FRUTOS correspondientes a GPATN, en el lugar y en la fecha que GPATN indique contratando GPATN el transporte a dicho efecto.

of fugat y on ta foota que of ATTV maique contratando of ATTV of transp

190 1(Cba.)

2.2 GPATN se obliga a:

Entregar el INMUEBLE en concepto de aparcería accidental para su explotación por el

APARCERO.

Asumir los costos derivados de: (i) la inspección del INMUEBLE y supervisión de las

obligaciones del APARCERO; (ii) el acondicionamiento del porcentaje de LOS FRUTOS

que le corresponda a GPATN en función de lo expresado en el Artículo 3; y (iii) el

transporte de la porción de LOS FRUTOS que le corresponda de conformidad con lo

expresado en el Artículo 3.

2.2.3 Confeccionar el BALANCE DE APORTES y el BALANCE FINAL DE APORTES

de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 y presentarlos al APARCERO.

ARTÍCULO TERCERO

Distribución de los Frutos.

3.1 Los porcentajes estimados de distribución de LOS FRUTOS entre el APARCERO y

GPATN serán los siguientes:

(a) Aparcero: [60%]

(b) GPATN: [40%]

LIZHAR S.A.

ésar Daniel Saharrea Presidente

SERGIO AVELINO COSTAMAGNA

Escribano Público Nacional Adscripto Registro 190

VICUÑA MACKENNA (Cba.)

SERGIO A ELINO COS SERGIO A ELINO COS Escribano Publico N Adscripto Registi Adscripto Registi VICUÑA MACKENNA

AMPARETULA VILLA
TREPARETURA VILLA
TREPARETURA
TREPARETURA VILLA
TREPARETURA
TREPARETURA VILLA
TREPARETURA
TREPARETURA VILLA
TREPARETURA
TREPARETURA VILLA
TREPARETURA
TREPARETURA VILLA
TREPARETURA
TREPARETURA VILLA
TREPARETURA
TREPARETURA VILLA
T

IAGNA onal IO ba.)

3.2 GPATN deberá realizar al 31 de Julio del 2019, un balance en el que se refleje: (i) el valor de la totalidad de aportes, costos y gastos efectuados por el APARCERO y por GPATN durante la explotación agrícola y (ii) los porcentajes finales de distribución de LOS FRUTOS que le corresponden a cada una de las Partes, (en adelante, "BALANCE FINAL DE APORTES"). El BALANCE FINAL DE APORTES deberá ser confeccionado por GPATN y entregado al APARCERO.

ARTICULO CUARTO

Riesgo de Pérdida.

El riesgo de pérdida de LOS FRUTOS por caso fortuito o fuerza mayor será soportado por GPATN y el APARCERO en las proporciones indicadas en el Artículo 3 para la distribución de LOS FRUTOS.

ARTICULO QUINTO

Mora. Incumplimiento.

- 5.1. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del APARCERO se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación previa.
- 5.2. Si el APARCERO o GPATN incumpliere con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente OFERTA, la otra parte podrá, a su exclusiva opción: (i) exigir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, con más los daños y perjuicios que correspondieren, y solicitar las medidas judiciales que correspondan; o (ii) considerar resuelta la presente OFERTA de pleno derecho, sin necesidad de acción judicial, sin previa intimación extrajudicial por medio fehaciente por el término de 15 (quince) días el incumplimiento no fuese subsanado a satisfacción de la parte cumplidora. Asimismo, la Parte que hubiere incumplido deberá abonar los daños y perjuicios que hubieren resultado

de su incumplimiento.

SERGIO AVELINO COSTAMAGNA
Escribano Público Nacional
Adsgripto Registro 190
VICUÑA MACKENNA (Cba.)

LIZHAR S.A. Sar Daniel Saharrea Presidente **X**

SERGIO AVELINO: Escribano Pub Adscripto Re: VICUNA MIACKE

1 to any a little

MANUAL TO COMPANY

and Parish

Nacional Na (Cha.) 5.

- 5.3. Sin perjuicio de lo antedicho, y sin intención de limitar las acciones de las que pueda disponer GPATN por incumplimiento de la presente OFERTA, si el APARCERO no cumpliera con su obligación de administrar y explotar del INMUEBLE de acuerdo a lo establecido en la presente OFERTA, ni subsanase su estado de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2. anterior, entonces GPATN podrá, sin necesidad de autorización previa del APARCERO, ingresar al INMUEBLE, por sí o por un tercero designado por él, con el objeto de realizar las tareas derivadas de la explotación agropecuaria que conforme la presente debe realizarse en el INMUEBLE. En tal caso, GPATN también tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios que correspondan.
- 5.4. El APARCERO deberá indemnizar a GPATN por cualquier demanda o acción legal, judicial o extrajudicial, iniciada por un tercero contra GPATN basada en cualquier acción y omisión del APARCERO, sus dependientes, contratistas o subcontratistas. Asimismo, reembolsará inmediatamente al GPATN los daños y perjuicios sufridos por éste como resultado de dichas demandas o acciones legales, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, honorarios letrados razonables y costas.
- 5.5. El APARCERO deberá cumplir con la legislación y disposiciones vigentes en materia de medio ambiente y se compromete a mantener a GPATN indemne en los términos descriptos en el párrafo 5.4 precedente.

ARTICULO SEXTO

Cesión.

La presente OFERTA no podrá ser cedida por el APARCERO sin autorización expresa previa de APATN, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.3.

SERGIO AVELINO COSTAMAGNA Escribano Público Nacional Adscripto Registro 190 VICUÑA MACKENNA (Cba.) CIZHAR S.A.

ésar Daniel Saharrea Presidente **Q**

SERGIO AVELINO COL Escribano Público N Adscripto Registre VICUNA MACKENN



ARTICULO SEPTIMO

1

Protección conservación del suelo.

EL APARCERO pondrá oportunamente en ejecución un plan de protección y conservación del suelo a efectos de lograr mantener las cualidades del mismo y evitar procesos de erosión. En particular, EL APARCERO se obliga a dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 5.461 de Protección y Conservación de Suelos que rige en la Provincia de San Luis (Suelos ubicados en áreas rurales. Protección y conservación. Régimen) y cualquier otra norma aplicable en la Provincia de San Luis respecto del uso racional del suelo y la protección del mismo. Asimismo, EL APARCERO asume la obligación en forma exclusiva y libera expresamente a GPATN respecto de cualquier obligación vinculada con dichas normas.

Por su parte EL APARCERO deberá realizar sus mejores esfuerzos para intentar evitar degradaciones extraordinarias del suelo que no respondan al normal proceso de cultivo del maní

ARTICULO OCTAVO

Exención de responsabilidad.

GPATN en ninguna circunstancia será responsable por el lucro cesante ni por ningún tipo de daño y perjuicio que pudiere acaecer en el marco de la presente OFERTA, siempre que no sean los derivados de un incumplimiento de sus obligaciones en los términos la presente OFERTA.

ARTICULO NOVENO

Miscelánea.

9.1 A los efectos de la presente OFERTA, el APARCERO es un contratista independiente y actúa en su propio nombre y utiliza sus propios recursos, instalaciones,

SERGIO AVELINO COSTAMAGNA

scribano Público Nacional Adscripto Registro 190

VICUÑA MACKENNA (Cha.)

César Daniel Saharrea
Presidente

SERGIO AVELINO COSTAN.

Escribano Público Nacic

Adscripto Registro 191

VICUÑA MACKENNA (Cb

wandalada anna a sa,

AGNA nal

personal y equipamiento. El APARCERO es el único responsable por cualquier obligación legal y/o contractual que pudiera contraer en cumplimiento de la presente OFERTA, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, obligaciones relativas a compensaciones, jubilaciones, seguridad social e impuestos relacionados con sus empleados, contratistas y/o subcontratistas.

- 9.2 El APARCERO renuncia expresamente a su derecho a retener el INMUEBLE y cualquier parte de los cultivos o el producido de la explotación agrícola.
- 9.3 El APARCERO será responsable por el personal que ocupe para el desarrollo de la labor, ya sea bajo relación de dependencia y/o contratado. En tales términos el aparcero será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o impositivas que correspondieran, declarando que libera a GPATN por todo concepto derivado de tales operaciones, provengan de reclamo de terceras personas, de sus mismos dependientes y/o de sus contratados.- En este sentido el aparcero dará efectivo cumplimiento a todas las normativas vigentes, o a establecerse en materia de impuestos y/o aportes y/o cualquier tipo de obligaciones previsionales.

El APARCERO deberá cumplir con lo indicado en la legislación vigente en el Decreto 617/97 en materia de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria

- 9.4 Las notificaciones que deban realizarse entre GPATN y el APARCERO se realizarán por medio fehaciente.
- 9.5 La presente OFERTA está sujeta a la ley de la República Argentina. Cualquier controversia originada, incluso sobre su validez, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

(E201

LIZHAR S.A. ésar Daniel Saharrea

14

SERGIO AVELINO COSTAMAGNA

Escribano Público Nacional

Adscripto Registro 190

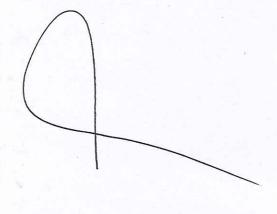
VICUÑA MACKENNA (Cba.)

SERGIO AVELINO CO: Escribano Público I Adscripto Registr VICUÑA MACKENNA

///TIFICO: Que la firma inserta en el instrumento adjunto a la presente, Oferta Irrevocable de Aparcería, que consta de once (11) fojas, fue puesta en mi presencia por César Daniel SAHARREA, Documento Nacional de Identidad 13.746.392, argentino de mí conocido en forma personal (Art. 306 Inc. "b" del Código Civil y Comercial de la Nación), doy fe. INTERVIENE, en su carácter de presidente del Directorio de LIZHAR S.A, con domicilio legal en 25 de Mayo 553, de este municipio, CUIT 30-70885570-3, acreditando la existencia legal de la entidad, el domicilio y el cargo invocado mediante: a) Contrato social de fecha 11 de junio de 2004 cuyas firma se hallan certificadas por el escribano Hugo O. Bouzón titular del Registro Notarial 190 con asiento en la localidad de Vicuña Mackenna, inscripto ante el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO de la Provincia de Córdoba, en PROTOCOLO DE CONTRATOS Y DISOLUCIONES, bajo la MATRÍCULA número 4295-A, el 24 de noviembre de 2004, el que en copia autenticada, se encuentra incorporada al final de la escritura 67, correspondiente al protocolo a mi cargo del año dos mil diez; b) Acta de directorio 55, del 16 de junio de 2015 y C) Acta de Asamblea General Ordinaria 19, fecha el 10 de Julio de 2015, de donde resulta la elección de los miembros del Directorio y mediante la cual se procede a la designación del compareciente como Presidente del Directorio; Instrumentos cuyos originales tengo ante mí vista y que en fotocopias por mí certificadas se encuentran incorporadas al acta número 425 de fecha 31 de mayo de 2016, manifestando el compareciente bajo su responsabilidad y juramento que dichas condiciones continúan vigente, contando a criterio del autorizante con facultades suficientes para el acto que se instrumenta doy fe, CORRESPONDE: REGISTRO DE INTERVENCIONES: Acta 1168, Folio 88, Libro 42. VICUÑA MACKENNA Vacional O 190 1 (Cba.)

(Cba.), veintidós de septiembre de dos mil dieciocho. Formulario parcialmente en blanco CONSTE: SE CERTIFICA

FIRMA NO CONTENIDO. SE REPONE CON MARBETE *010044003630569-+*.



SERGIO AVELINO COSTAMAGNA
Escribano Público Nacional
Adscripto Registro 190
VICUÑA MACKENNA (Cba.)

SERGIO AVELINO COSTAMAGNA
Escribano Público Nacional
Adscripto Registro 190

VICUÑA MACKENNA (Cha-ACTUACIÓN NOTARIAL DECRETO Nº 3518/88

010044 0003630569-+

SELLO DEL SCRIBANO

APPART FOR COST BAR DIGESTA TOTAL PORT SERVICE OF SERVICE BRITISHES COMMENTAL

ARSANATADO EN ON SERVICIO DE LA SERVICIO

ADENDA OFERTA IRREVOCABLE DE APARCERIA

Entre GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A., CUIT 30-64225906-3, representado en este acto por el Sr. Darío Sebastián Caffaratti, DNI 23.550.642, y Sr. Sebastian Javier Testa, DNI 28.857.998, ambos en su calidad de apoderados, por una parte, en adelante denominado GPATN y LIZHAR S.A., CUIT 30-70885570-3, representada en este acto por el Sr. SAHARREA CESAR DANIEL, DNI 13.746.392, por la otra parte, en adelante denominado EL OFERENTE y, en forma conjunta, las PARTES:

MANIFIESTAN:

 Que con fecha 19 de Septiembre de 2018, las PARTES celebraron una OFERTA DE APARCERIA (la OFERTA);

En tal sentido, las PARTES acuerdan celebrar la presente adenda de la OFERTA (en adelante, la ADENDA), sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: OBJETO. Las PARTES expresamente acuerdan agregar la siguiente clausula al mencionado oferta, en la cual se establece la expresa prohibición en el uso de los siguientes químicos: 2.4 D y 2.4 DB.

"USO DE QUIMICOS. Debido a nuevas reglamentaciones y tolerancias de residuos químicos de la Unión Europea sobre producto terminado, EL APARCERO no podrá aplicar en la pre-siembra del cultivo de maní plaguicida 2.4 en los lotes afectados a esta aparcería. La aplicación del plaguicida 2.4 DB se encuentra prohibido y sólo podrá realizarse cuando GPATN lo autorice expresamente y por escrito. GPATN podrá realizar auditorías no anunciadas en los inmuebles que se ceden por medio de la presente con el objeto de verificar los productos utilizados en las labores de pulverización, como también tomar muestras del maní en caja mientras se realizan las labores de cosecha, para realizar análisis de residuos de plaguicida. En caso de detectarse el incumplimiento de esta cláusula GPATN podrá exigir a

COLDEN PEANOT and TREE AUTS S.A.
Cdor DARIO S. CAFFARATTI
Apoderado

César Daniel Saharrea
Presidente

GOLDEN FEARMOT and TREE NUTS S.A. Cdor. SEBASTIAN J. TESTA

Apoderado

EL APARCERO una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, además de la rescisión de la presente oferta. "

<u>SEGUNDA:</u> VALIDEZ Y VIGENCIA DE LOS DEMAS CLÁUSULAS DE LA OFERTA. Las PARTES expresamente establecen que todas las Cláusulas de la OFERTA mantienen plena validez y vigencia.

Previa lectura y ratificación, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, el día del mes de de